



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 09 de Enero de 2026

**EDICION N° 11.337**

## LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH

*Provincia del Chaco*

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**DISPOSICION GENERAL N° 01/2026**

Resistencia, 05 de enero de 2026.

### VISTO:

El Plan de Modernización 2024-2027 de la Provincia del Chaco, la Ley N° 3203A de Simplificación y Modernización de la Administración, la Ley N° 1903-C de Creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Modernización 2024-2027 impulsado por el Gobierno Provincial tiene como uno de sus objetivos el planificar y ejecutar políticas de modernización de oficinas públicas, consolidando el ordenamiento administrativo e innovación en los procesos de gestión, en aras de optimizar la calidad de los servicios públicos y servir mejor al ciudadano.

Que, la Ley N° 3203-A tiene como fin el mejoramiento continuo de la administración pública de manera transparente, participativa e innovadora, incorporando el buen uso de las tecnologías, ofreciendo accesibilidad y calidad en la atención a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo y difusión de los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo en la calidad, asegurando la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad.

Que, en virtud de la Ley 3203-A, esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio inicio un relevamiento institucional para identificar fortalezas y debilidades en el organismo, con el objetivo de simplificar, racionalizar y modernizar la administración del mismo. Este proceso busca garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos.

Que, la mentada Ley propende a una infraestructura tecnológica robusta, escalable, sustentable en el tiempo y eficiente, que tenga en miras aumentar la productividad, establecer una estrategia común de implementación de sistemas, evitar diversidad de tecnologías y proporcionar servicios avanzados de desarrollo, todo ello, con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos.

Que habiéndose detectado una inconsistencia en el sistema informado por ECOM que ameritan por recomendación del mismo una actualización del software de IGPJYRPC para evitar riesgo sobre el entorno productivo.

Que, en miras a lo expuesto, se ha decidido iniciar un proceso de actualización del sistema tecnológico de la Inspección General, cuyo desarrollo abarcara el plazo del receso administrativo, oportunidad en la cual, a modo de excepción y mientras dure el procedimiento de actualización del sistema informático, se habilitará la presentación de los trámites de manera física y presencial por la Mesa de Entradas del organismo, a los fines de no entorpecer el recto y normal desarrollo de todos los trámites pertinentes a la Inspección General.

Que, la ley N° 1903-C en su artículo 6, inc. i), obliga a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a diseñar, mantener, perfeccionar y actualizar permanentemente la información útil para el público mediante canales informáticos y/o digitales.

Que a través del Decreto N° 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando

en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana PIBERNUS, DNI N° 30.302.020, en calidad de interventora

Por ello,

**LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS Y  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: DETERMINESE la iniciación del proceso de actualización del sistema tecnológico, informático de la Inspección General, conforme lo establecido en el considerando.

ARTÍCULO 2°: DISPONGASE, a modo de excepción y mientras dure el procedimiento de actualización del sistema informático, la habilitación de la presentación de los trámites de manera física y presencial por la Mesa de Entradas del organismo.

ARTICULO 3°: INSTRUYASE al Jefe del Departamento de Gestión y Coordinación Administrativa, a arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4°: REGISTRESE la presente Disposición, comunicar a todas las áreas del Organismo. Cumplido, archivar.

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

s/c

E:09/01/2026

— >\*< —

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH**

*Provincia del Chaco*

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**DISPOSICIÓN GENERAL N° 002**

RESISTENCIA, 06 de enero de 2026.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designándose en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI N° 30.302.020, en calidad de interventora.

Que, por Disposición General 08/25 se asignaba a los agentes Dr. Santiago Germán Porto y C.P. Elvira Elsa Gómez, con las facultades inherentes al Inspector General en casos de ausencia de la Dra. Marcela Adriana Pibernus.

Que en virtud de la importancia institucional que reviste la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dentro de la Estructura Orgánica Ministerial y a los efectos de continuar con los objetivos planteados en la intervención del organismo, resulta necesario asignar al Dr. Santiago Germán Porto, D.N.I. N° 26.696.454 las facultades correspondientes al Inspector General en los casos de ausencia de la suscripta.

Que en situaciones extraordinarias donde se efectuó la ausencia de ambos, asumirá las facultades inherentes al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, la C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre, D.N.I. N° 29.440.753.

Que a tal efecto y en el marco de las facultades de la suscripta, es procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello;

**LA INTERVENTORA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS  
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**

**DISPONE:**

ARTICULO 1°: ASÍGNESE al Dr. Santiago Germán Porto, DNI N° 26.696.454 las facultades inherentes al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en casos de ausencia de la Dra. Marcela Adriana Pibernus, D.N.I. N° 30.302.020, y en caso de ausencia de ambos quien asumirá las facultades inherentes al Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, será la C.P Ana Melisa Vañek Aguirre, D.N.I. N° 29.440.753 de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: DEJESE SIN EFECTO la Disposición General N° 08/25 de este organismo.

ARTICULO 3°: Registrar la presente Disposición, comunicar. Publíquese, Cumplido, archivar.

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

s/c

E:09/01/2026

— >\*< —

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)**

*PROVINCIA DEL CHACO*

**RESOLUCION GENERAL N° 2026-1-20-1**

RESISTENCIA, CHACO Lunes 5 de enero de 2026

**VISTO:**

Las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, la Disposición N° 33/2025 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y las Resoluciones Generales N° 1738 y sus modificatorias y N° RES-2025-36-20-1 de esta Administración Tributaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la citada Disposición Nacional, se establece los valores de la tarifa sustitutiva que regirá hasta el 31 de enero de 2026, y desde el 1 de febrero de 2026, y que surge del convenio celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria Argentina (filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda. (UCAL), referente a la producción de varios productos agrícolas en la Provincia del Chaco;

Que, en razón de ello, resulta necesario establecer los nuevos valores de la tarifa sustitutiva que este Organismo Fiscal debe percibir de los productores de algodón, fibra de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol, que realicen sus actividades rurales en la Provincia del Chaco;

Que, han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

#### RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que los importes de la nueva tarifa sustitutiva que debe cobrar la Administración Tributaria Provincial, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 26.377 y N° 27.541 y sus Decretos Reglamentarios N° 1370/08 y 128/19, y la Disposición N° 33/2025 de la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, serán los siguientes: Vigencia a partir del 5 de enero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2026:

Productos	Tarifa sustitutiva a abonar por el productor
Fibra de Algodón	\$ 36.642,30
Algodón – Soja - Maíz Sorgo – Trigo - Girasol	\$ 12.214,10

Vigencia a partir del 1 de febrero de 2026:

Productos	Tarifa sustitutiva a abonar por el productor
Fibra de Algodón	\$ 37.447,32
Algodón – Soja - Maíz Sorgo – Trigo - Girasol	\$ 12.482,44

Artículo 2°: Comuníquese a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (Filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).

Artículo 3°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

**Bibiana Massiel Kuncheff**  
*Administradora General*

s/c

E:09/01/2026

—>\*<—  
**SECHEEP**

*Provincia del Chaco*

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo  
RESOLUCION N° 12133/2025 de fecha 31/12/2025

Se deja constancia que se procede a publicar nuevamente la presente resolución en virtud de haber resultado ilegible los cuadros de la publicación efectuada en fecha en 05-01-26.

**Ing. Ariel M. Muñoz**  
*Vocal*

**Técnico German Perelli**  
*Vocal*

s/c

E:09/01/2026

## JUDICIALES

**EDICTO:** La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, de Primera Instancia en la Civil y Comercial de la Decima Tercera Nominación, sito en calle Guemes N° 609 de esta Ciudad, en autos: "AYALA POZZI, JUAN JOSE c/ RODRIGUEZ, ERIKA LUJAN S/EJECUTIVO" Expte N° 6137/25, cita por Edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, a la ejecutada, Sra. RODRIGUEZ ERIKA LUJAN, D.N.I. N° 42.087.368,, emplazándolo por (5)

cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. RESISTENCIA, Chaco 19 de Noviembre del 2025.-

**Sergio Javier Domínguez**

*Secretario*

**E 2-2025-26886-AE**

**E:09/01/2026**

— >\*< —

**EDICTO:** La Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA – Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, con domicilio en Uruguay N° 635, de la ciudad de Gral. José de San Martín, Provincia de Chaco, cita por UN (1) día a HEREDEROS y/o acreedores de la Sra. OLGA BEATRIZ MARQUE, DNI N° 4.250.060, para que dentro de TREINTA (30) días que se contará a partir de la última publicación, acrediten el vínculo, acepten o repudien la herencia, en los autos caratulados: “**MARQUE, OLGA BEATRIZ S/ SUCESORIO**”, Expte. N° 330/15 C. Gral San Martin 15 diciembre 2025.

**Gustavo Juan Dib**

*Secretario*

**E 2-2025-27468-AE**

**E:09/01/2026**

— >\*< —

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de la Sra. DOWNIE CANESI, FRANCISCA JOSEFINA, D.N.I. N° 5.685.666, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**DOWNIE CANESI, FRANCISCA JOSEFINA S/ SUCESION AB-INTESTATO.**”, Expte. N° 5468/2025-1-C Resistencia, 9 de Junio de 2025.

**Milagro De Los Ángeles Rodríguez**

*Secretaria*

**E 2-2025-27831-AE**

**E:09/01/2026**

— >\*< —

**EDICTO:** EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FONTANA, SITIO EN 9 DE JULIO N° 312, JUEZ DRA. PUCHOT SELVA LEOPOLDA, SECRETARIA DRA. MARTA ANALIA MARTINEZ, CÍTESE A HEREDEROS Y ACREEDORES POR EDICTOS QUE SE PUBLICARA POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL EMPLAZANDO A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO AL PATRIMONIO RELICTO DEL CAUSANTE PARA QUE DENTRO DE 1 MES, POSTERIORES A LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN POR SI O POR APODERADO A HACER VALER SUS DERECHOS, DE CONFORMIDAD LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2340 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.- DE DON RUFINO OVIEDO MI N° 2.484.175, PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN LOS AUTOS: “**OVIEDO RUFINO Y OVIEDO RUFINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE. 3358/25. FONTANA, 9 DE DICIEMBRE DE 2025.

**María Analía Martínez**

*Secretaria*

**E 2-2026-90-AE**

**E:09/01/2026**

— >\*< —

**EDICTO:** RESISTENCIA, 18 de diciembre de 2025- Dra. Ana Karina Yagas Jueza Subrogante Juzgado en lo Civil y Comercial n.º 6, de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449 Piso: PB, en los autos caratulados: " **SOSA, RAMONA NICASIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 15977/25. I) Publíquense Edictos citatorios por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local (arts. 2340 CCyC y 672, 2) CPCC), debiendo consignarse la matrícula individual de la causante, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de su publicación y así lo acrediten, de la causante: RAMONA NICASIA SOSA, D.N.I. Nro. 17.595.959. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: YAGAS ANA KARINA, DNI: 23293320, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.

**Karina Alejandra Corossini**

*Secretaria*

**E 2-2026-91-AE**

**E:09/01/2026**

— >\*< —

**EDICTO:** Por orden del Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. José TEITELBAUM, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en los autos caratulados: “**ESPINOSA, ANTONIO OSCAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, EXPTE. N° 3023/25, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Marina RISIUK, se cita y emplaza a los herederos y acreedores para que en el término de TREINTA (30) días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio hacer valer sus derechos, con motivo de la defunción del Sr. ESPINOSA ANTONIO OSCAR, M.I. N° 7.626.315.- Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de diciembre de 2.025.-

**Silvia Marina Risuk**

*Secretaria*

**E 2-2026-116-AE**

**E:09/01/2026**

**EDICTO:** Por orden del Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. José TEITELBAUM, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en los autos caratulados: “**CAMPOS MARCELITA RITA S/ SUCESORIO**” (Expte N° 652/18), Secretaría a cargo de la Dra. S. Marina RISUK, se cita a los herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde, con motivo de la defunción de la Sra. MARCELITA RITA CAMPOS, D.N.I. N° 4.874.044.- Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Diciembre de 2.025.-

**Silvia Marina Risuk**

*Secretaria*

**E 2-2026-118-AE**

**E:09/01/2026**

————— >\*< —————  
**EDICTOS:** La Dra. Gabriela Noemí Ponce, Juez, Juzgado de Paz Letrado de Las Breñas, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por un (01) mes a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho al haber hereditario de la Sra. HAYDEE NIDIA GALLEGO DNI N° 4.384.570 en los autos caratulados: “**GALLEGO, HAYDEE NIDIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 3283/2025-4-P, que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Las Breñas - Chaco, a cargo de la Dra. Gabriela Noemí Ponce, Jueza, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Las Breñas, Chaco de Diciembre de Dos Mil Veinticinco.

**Mirian A. Aguirre**

*Secretaria*

**E 2-2026-120-AE**

**E:09/01/2026**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Por orden de la Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2, Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, sito en calle 25 de Mayo N° 338, 1° Piso, de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, en los autos caratulados: “**TOLOSA, PEDRO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**” (Expte N° 2134/24), Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Fabián YAGAS, Secretario Provisorio, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. PEDRO TOLOSA (D.N.I N° 22.699.508), para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.- Pcia. Roque Sáenz Peña, 24 de Junio de 2.025.

**Alejandro Yagas**

*Secretario*

**E 2-2026-121-AE**

**E:09/01/2026**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria Dra. Silvia Milena MACIAS, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco, hace saber que en los autos caratulados: “**ITALAR S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte.1238- Año 2025- 4- C, por Sentencia N°124 de fecha 4 de diciembre de 2025, se procedió a decretar la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la firma ITALAR S.R.L. CUIT N° 33-70892957-9, con domicilio legal en Urquiza N°422 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, habiendo fijado como fecha 30/04/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico, la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, quien ha constituido domicilio de atención al público en Junín N°411 - 1° piso de Charata-Chaco, correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com, a los efectos de la presentación de los acreedores, con días de atención para los mismos, Martes y Jueves en horario de 09:00 a 12:00 hs, número telefónico para cualquier consulta celular 3794710966.- El Expte. Se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco.-CHARATA- Chaco-,02 de ENERO de 2026.-

**Mariela Alejandra Lorenzin**

*Secretaria*

**E 2-2026-144-AE**

**E:09/01 V:19/01/2026**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes NESTOR ARNOLDO MORA - M.I. N° 7.520.491 y MARIA OLINDA ACOSTA - M.I. N° 4.953.679, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "ACOSTA, MARIA OLINDA Y MORA, NESTOR ARNOLDO S/SUCESION AB-INTESTATO" - Expte. N° 4915/2025-1-P. Resistencia, 01 de diciembre de 2025.

**Lotero Oscar Raul**

*Juez De Paz Letrado*

**E 2-2026-147-AE**

**E:09/01/2026**

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dra. AMARILLA FABIAN, Juez De Primera Instancia, Juzgado Laboral N° 4, PROVINCIA DEL CHACO sito en López y Planes N° 637, piso 6, en los autos caratulados “**CENA, VANESA YOLANDA C/ CABALLERO AURORA BEATRIZ Y BARBONA, GUSTAVO ANDRES Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO**” Expte. N° 12/23. Hace saber

que se ha dispuesto CITAR a los DERECHOHABIENTES de la Sra. CABALLERO, AURORA BEATRIZ, MI. N°: 13.033.062 para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar lo dispuesto publíquense EDICTOS por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 162 y 163 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria, solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de EDICTOS de conformidad a lo normado en el art. 84 del CPL Ley 2225-O. A tal fin oficiese al Diario Local y al Boletín Oficial. Resistencia, 31 de Octubre de 2025.-

**Eduardo M. Pereyra**  
*Secretario*

E 2-2025-25376-AE

E:07/01 V:12/01/2026

————— >\*< —————

**EDICTO:** La Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez del Juzgado Civil N° 11, sito en Güemes 609, ciudad, en autos "**CREDIL S.R.L. C/ RIVERO, CLAUDIO EXEQUIEL S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 10.579/25: "Resistencia, 12 de septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CLAUDIO RIVERO, D.N.I. N° 31.718.794, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 1.374.700,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 1.374.700,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 257.600,00), como patrocinante y ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ, en la suma de PESOS CIENTO TRE SMIL CUARENTA (\$ 103.040,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense ... VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- ... Fdo.: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, JUEZ"; "Resistencia, 11 de Noviembre de 2025.-... de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr. CLAUDIO RIVERO, D.N.I. N° 31.718.794, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. ... Fdo.: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, JUEZA".- Resistencia, 19 de Noviembre de 2.025.-

**Carlos Soria**  
*Secretario*

E 2-2025-25417-AE

E:07/01 V:09/01/2026

————— >\*< —————

**EDICTO:** La Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez del Juzgado Civil N° 11, sito en Güemes 609, ciudad, en autos: "**CREDIL S.R.L. C/ OLAZABAL GALAN, JUAN MANUEL S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 5.700/25: "Resistencia, 13 de junio de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra JUAN MANUEL OLAZABAL, D.N.I. N° 38.194.077, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 979.500,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 979.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 250.720,00), como patrocinante y ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ, en la suma de PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 100.288,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. ... VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- ... Fdo.: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, JUEZ"; "Resistencia, 10 de Noviembre de 2025. Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por

el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado JUAN MANUEL OLAZABAL GALAN, D.N.I. N° 38.194.077, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Fdo.: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, JUEZ".- Resistencia, 18 de noviembre de 2.025.-

**Pablo Alejandro Tealdi**

*Secretario*

**E 2-2025-25418-AE**

**E:07/01 V:09/01/2026**

—>\*<—

**EDICTO:** El juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Charata (Chaco), a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, secretaria de la Dra. Silvia Milena MACIAS, HACE SABER Por TRES (3) días, en autos "**JAIMES, LUCIO PAULINO C/ SOMMER, ROMINA BEATRIZ s/ EJECUTIVO**". Expte. N° 955/24, que el Martillero Público Ricardo Tomás KIFFEL, Matricula profesional n° 822, REMATARA el DIA 19 DE FEBRERO DE 2026, a las diez (10.) horas, en el SALON DE REMATES del Colegio de Martillero, sito en AVENIDA Güemes N°1049 – Local 1 – Planta alta de Galería Cristal de la Ciudad de Charata (Chaco), EL INMUEBLE URBANO IDENTIFICADO COMO: FOLIO REAL MATRICULA N° 2.861. Circ. I. Secc. D. Qta. 22. Pc. 14. Del Dpto. CHACABUCO de la localidad de Charata (Chaco). Ubicado en calle Pueyrredón N° 50. Superficie total: 625 m2. Condiciones: Con base al contado y mejor postor, BASE: \$ 268.360. (2/3 DE LA VALUACION FISCAL), SEÑA: 10 % (DIEZ POR CIENTO) en el acto del remate. Saldo dentro de los Cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. COMISIÓN: 6 % (SEIS POR CIENTO) más I.V.A en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo y en el acto de la SUBASTA. Constatación: Es un inmueble con una vivienda unifamiliar (planta alta), tres departamentos y un salón comercial (planta baja). Ocupación: Se encuentra ocupada por la demandada e inquilinos. DEUDAS: Municipales: imp. Inmob. y tasas y servicios registra una deuda de \$ 47.181,94 al 17/06/25. Sameep: No posee servicio. Secheep: \$ 1.763.954,31 al 23/06/2025. Las deudas o impuestos, eventual desalojo, escrituración y demás gastos atentos a lo dispuesto por el art. 561 del CPCCCH y concordantes, serán a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. CONSULTAS: en horario comercial al Martillero Ricardo Tomás Kiffel en Mz. 6. Pc. 9. B° Hipólito Irigoyen de la ciudad de Charata (Chaco). T.E 03731 15430910 – Responsable Monotributo 20-16502871-7.- Charata 1 de diciembre de 2025.

**Silvia Milena Macias**

*Secretaria*

**E 2-2026-4-AE**

**E:07/01 V:12/01/2026**

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y. VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: MARCELO ACOSTA: de nacionalidad argentina, con 38 años de edad, de estado civil soltero, de profesión electricista y albañil, D.N.I. N° 32.266.213, domiciliado en Lavalle N.º 1960, de Villa Angela, Chaco; nacido en fecha 16/12/1986, en la localidad de San Bernardo, Chaco; hijo de Clara Asunción Acosta (v) y de padre desconocido : , en la causa caratulada: "**ACOSTA MARCELO, S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (REITERADO) Y AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, TODO EN CONCURSO REAL**", Expte N° 2974/2023-3, ", se ejecuta la Sentencia N° 38 de fecha 04/06/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1º) CONDENAR a MARCELO ACOSTA, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS CON EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA" (Art. 119 primer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo del Código Penal) y "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS CON EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA" (Art. 119 tercer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo del Código Penal), a cumplir la pena de DIECISIETE (17) AÑOS DE PRISION EFECTIVA Y CON ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 119 primer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo y 119 tercer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo, todos del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias).- Todo ello corresponde al veredicto de culpabilidad del jurado popular por los hechos que tuviera como víctima a la niña X.D.S., por aplicación de la Ley N° 2364-B. (..) ".- Fdo: DR. JAVIER RUIZ Ante mi: DRA. SANDRA ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 22 de diciembre de 2025.-

**Lopez Karina Elizabeth**

*Secretaria*

s/c

**E:07/01 V:16/01/2026**

**EDICTO:** El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita por 3 días y emplaza por 5 días a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que integran el **PLAN 20+20+20 VIVIENDAS PROGRAMA CASA PROPIA CONSTRUIR FUTURO DE LA LOCALIDAD DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA, PROVINCIA DEL CHACO** para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: **DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO QUE NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES EN CUANTO A FORMA DE SELECCIÓN DE POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MISMOS;** todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

**Dra. Alicia D. I. Risso**  
*Asesora Legal*

s/c

E:07/01 V:12/01/2025

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita por 3 días y emplaza por 5 días a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que integran el **PLAN 50 VIVIENDAS PROGRAMA CASA PROPIA CONSTRUIR FUTURO DE LA LOCALIDAD DE VILLA BERTHET, PROVINCIA DEL CHACO** para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: **DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO QUE NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES EN CUANTO A FORMA DE SELECCIÓN DE POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MISMOS;** todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

**Dra. Alicia D. I. Risso**  
*Asesora Legal*

s/c

E:07/01 V:12/01/2025

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita por 3 días y emplaza por 5 días a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que integran el **PLAN 19 VIVIENDAS PROGRAMA CASA PROPIA CONSTRUIR FUTURO DE LA LOCALIDAD DE LA EDUVIGIS, PROVINCIA DEL CHACO** para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: **DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO QUE NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES EN CUANTO A FORMA DE SELECCIÓN DE POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MISMOS;** todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

**Dra. Alicia D. I. Risso - Asesora Legal**

s/c

E:07/01 V:12/01/2025

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita por 3 días y emplaza por 5 días a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que integran el **PLAN 228 VIVIENDAS PROGRAMA CASA PROPIA CONSTRUIR FUTURO DE LA LOCALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DEL CHACO** para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: **DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO QUE NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES EN CUANTO A FORMA DE SELECCIÓN DE POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MISMOS;** todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

**Dra. Alicia D. I. Risso**  
*Asesora Legal*

s/c

E:07/01 V:12/01/2025

—&gt;\*&lt;—

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Héctor Reinaldo PALMAS** D.N.I. N° 13.179.627, la siguiente **Resolución N° 0924** de fecha 15/09/2025 dictada en la Expte. Físico N° E14-1990-80-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 528/2002, por la cual se adjudica en venta al Sr. Héctor Reinaldo Palmas DNI N° 13.179.627, el predio denominado actualmente como Fracción Sud del Lote 44, Sección III, Colonia Pampa del Infierno, Departamento Almirante Brown, con una superficie de 50 has. aproximadas, por disposición de la Ley de Tierras Fiscales Artículo 32 inc. B), con pérdida total de las sumas abonadas en cualquier concepto conforme artículo 33 de la misma ley, y por no haber procedido de conformidad

a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. **ARTÍCULO 2°:** Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados del causante, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**  
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c E:05/01 V:09/01/2026

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al **Consejo General de Educación**, la siguiente **Resolución N° 0764** de fecha 07/08/2025 dictada en la Expte. Físico N° E14-1955-577- E (1° y 2° Cuerpo) y ac., que dice **ARTÍCULO 1°:** Déjese sin efecto la reserva otorgada por Resolución N° 279/73, rectificada por su similar N° 694/90, sobre el predio identificado como Fracciones Nord-Oeste del Lote 41, Nord-Oeste del Lote 51, Sud-Oeste del Lote 52, y total de los Lotes 61 y 62, Sección XX, Colonia Juan Larrea, Departamento Chacabuco, con superficie aproximada de 370 Has., a favor del Consejo General de Educación (Hoy ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología), con destino a la Escuela de Agricultura de Charata, por no haber tomado posesión del predio, y en consecuencia haber devenido abstracto el fin que dio lugar a la reserva de conformidad a lo prescripto en el art. 7 de la Ley N° 471-P. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

**Eduardo Horacio Quiroz**  
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c E:05/01 V:09/01/2026

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **DUARTE SERGIO** DNI. N° 41.355.454, (argentino, soltero, con instrucción primaria completa, jornalero, domiciliado en B° Sur, Pampa del Infierno, Chaco, nacido en Pampa del Infierno, Chaco, el día 13 de julio de 1998, hijo de Eulasio Leonides Duarte (f) y de Nélica Noelia Ayala (v)), en los autos caratulados "**DUARTE SERGIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. 11474/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 101 de fecha 11/11/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a SERGIO DUARTE, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante y Abuso Sexual con Acceso Carnal, en Concurso Real, previsto y reprimido por los art. 119 –2do.. párrafo-; 119 -3er. párrafo- en función del 55, todos del C.P., hecho por el que fuera traído a Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P...". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 26 de Diciembre de 2025.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**  
Secretaria

s/c E:31/12 V:09/01/2026

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### LAS PALMAS S.A.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos "**LAS PALMAS S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE AUTORIDADES**" EXPTE E3-2025-92326-AE – ID 40147, hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria N° 28 de fecha 18 de noviembre de 2025, se ha resuelto la renovación del Directorio de LAS PALMAS SA , el que queda integrado de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR – PRESIDENTE: Carlos Gabriel López Blanch, DNI: 28.163.162, CUIT 20-28163162-5, argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Jose Hernández N°1356 – Resistencia, Chaco. DIRECTOR SUPLENTE: María Lucrecia Velázquez Mathot, DNI: 28.403.609, CUIT 27- 28403609-9, de estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliada en Jose Hernández N°1356 – Resistencia, Chaco. Mandato: 3 Años. Asimismo, se hace saber que por acta de Directorio N° 100 del 16/12/2025 la sociedad adhirió a lo dispuesto en el art. 8°, inc. 14, párrafo segundo, inc. B) de la Disp.Gral. N° 010/25 en virtud que las autoridades con mandato inmediato anterior no se encuentran inscriptas, pero se trata de las mismas autoridades cuya inscripción se solicita. Resistencia, Chaco, 05 de Enero de 2026.

**Marcela Adriana Pibernus**  
Interventora A/C

E 2-2026-124-AE E:09/01/2026

### NOHAG S.A.S.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: "**NOHAG S.A.S.**", Expte. Nro.E-3-2025-94775 AE/ID. 40497 S/ INSCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL, se hace saber por

un día que conforme Contrato Social de fecha 20 de Noviembre de 2025; los Sres. Yanina Eliana MAZA, DNI 36.835.806, CUIT 27-36835806-7, nacida el 20 de octubre de 1992, argentina, soltera, con domicilio real en la calle Juan José Castelli N° 1143, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y Cristian Hernán ACOSTA, DNI 40.585.509, CUIT 20-40585509-8, nacido el 15 de marzo de 1997, argentino, soltero, con domicilio real la calle Juan José Castelli N° 1143, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, departamento Comandante Fernández, ambos de la provincia del Chaco, y comerciantes, han constituido una sociedad denominada NOHAG S.A.S., con SEDE SOCIAL en la calle Juan José Castelli N° 1143, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, PLAZO DE DURACION: de cincuenta (50) años a partir de su fecha de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), dividido en CIEN (100) acciones ordinarias de pesos CIEN MIL (\$ 100.000.-), valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto CIEN (100) acciones de valor nominal pesos sien mil (\$ 100.000) capital que se encuentra suscripto en su totalidad, los que se integran en este acto en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, obligándose al accionista a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de la constitución societaria. La Sra. Yanina Eliana Maza suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones ordinarias y Cristian Hernán Acosta suscribe la cantidad de cincuenta (50) acciones ordinarias OBJETO SOCIAL: El objeto social será realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, tanto dentro como fuera del país, la compra, venta, importación, exportación, confección, distribución y comercialización — mayorista y minorista— de prendas de vestir, calzado, accesorios y artículos de moda, así como a toda otra actividad lícita relacionada con el rubro textil e indumentario, además La sociedad cuenta con plena capacidad jurídica y de derecho para realizar toda clase de actos y operaciones, en el país o en el extranjero, que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social. En tal sentido, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, registrables o no; realizar inversiones y aportes de capital en personas humanas y/o jurídicas; actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, asociación o participación empresaria. Asimismo, podrá comprar, vender, permutar y negociar toda clase de títulos y valores; otorgar y recibir préstamos; y realizar operaciones financieras o comerciales que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no implica limitación alguna respecto de las actividades que la sociedad pueda desarrollar dentro del marco de la ley y su objeto principal. ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración, representación legal, dirección y el uso de la firma social estará a cargo de los Socios Administradores Sres. Yanina Eliana MAZA, DNI N° 36.835.806, ADMINISTRADOR y Cristian Hernán ACOSTA, DNI N° 40.585.509, ADMINISTRADOR SUPLENTE, con una duración en el cargo por tiempo indeterminado. Todos los administradores detentan la representación legal de la sociedad en forma indistinta o individual. CIERRE DE EJERCICIO: El cierre del ejercicio es el 30 de junio de cada año. ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia 05 de enero de 2026

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

**E 2-2026-152-AE**

**E:09/01/2026**

————— >\*< —————

**ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - NORDESTE**  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 2026, a las 20:00 horas en el Parque de la Democracia cito en la oficina de Turismo Sarmiento N° 2.200 de Resistencia, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Elección de dos socios para para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.
- 2) Motivos de la convocatoria fuera de término a la presente Asamblea.
- 3) Análisis, consideración y aprobación de los ejercicios económicos N.º 18 iniciado 01/07/2024 al 30/06/2025, estado de situación patrimonial, evolución del patrimonio neto, recursos y gastos, estado de flujo de efectivo, Anexo 1 bienes de uso, notas complementarias en las cuales se describen los marcos por el cual se redactan los correspondientes balances, los informes del Revisor de Cuentas e informe del auditor independiente.
- 4) Renovación total de Comisión Directiva, por terminación de mandatos; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular, un Vocal Suplente, un Revisor de Cuentas Titular, un Revisor de Cuentas Suplente.

**Cowper Coles Votta Maria Gloria**

*Secretaria*

**José Manuel Sena**

*Presidente*

**E 2-2026-65-AE**

**E:09/01/2026**

————— >\*< —————

**ESPUMAS LITORAL S.A.**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Convocase a los Sres. Accionistas de ESPUMAS LITORAL S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas el día 4 de febrero del 2026 a las 11 horas, en primera convocatoria, y a las 12 horas, en segunda convocatoria, a celebrarse a distancia por medio de la plataforma audiovisual ZOOM, enlace de

videollamada: <https://us06web.zoom.us/j/89386092183?pwd=EQzUDlhY8vtZN0i6pp19zam6I3o13P.1> ID de reunión: 893 8609 2183, código de acceso: 973166, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inc.1° de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2025.
- 3) Consideración del resultado del ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 2025.

Se deja constancia que, para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia a la misma con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha del acto asambleario, en la sede social o a la dirección de correo electrónico [maría.rodriguez@espumaslitoral.com](mailto:maría.rodriguez@espumaslitoral.com), en cualquier día hábil de 8 a 14 horas. Los accionistas y, en su caso sus representantes, deberán asimismo acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a dicho correo electrónico. La documentación a considerar estará a disposición de los accionistas con la antelación en calle La Rioja 1174, Fontana de Lunes a Viernes en el horario de 8 a 14 hs o por correo electrónico a [maría.rodriguez@espumaslitoral.com](mailto:maría.rodriguez@espumaslitoral.com) a los accionistas que así lo soliciten.

**Gines Roberto Sáez***Presidente***E 2-2026-163-AE****E:09/01 V:19/01/2026**

—————>\*<—————

**CÁMARA REGIONAL ECONÓMICA EL ZAPALLAR**  
*General José de San Martín - Chaco*  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

**EDICTO:** Según lo dispuesto por el artículo 16 de nuestro Estatuto Social se convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 14 de Enero de 2026, a la hora 20:00 en la sede social de Moreno 10 para dar tratamiento al siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Designación de dos (2) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
- 2- Motivo de la convocatoria fuera de término
- 3- Designación de tres (3) asociados presentes para constituir la comisión escrutadora de votos.
- 4- Lectura y aprobación de Memoria y Balances de los Ejercicios N°62 y N°63
- 5- Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Cra. Nora E. Miño***Secretaria***Cr. Darío J. Navarro***Presidente***E 2-2025-28085-AE****E:07/01 V:12/01/2026**

—————>\*<—————

**ANDRES PARRA Y CIA. S.A.**  
*Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco*

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, 31 de diciembre del año Dos Mil Veinticinco. A los Accionistas de la razón social ANDRES PARRA Y CIA. S.A., sede social de calle Moreno 302 ciudad, se convoca nueva Asamblea General ordinaria de accionistas para el día veinte (20) de enero del año Dos Mil Veintiseis (2026) con primera convocatoria a las nueve horas cuarenta y cinco minutos (09,45 Hs.) y, con segunda convocatoria en el mismo día a las once horas (11 Hs.), en sede social. Todo a tenor del siguiente orden del día:

**OREDEN DEL DIA:**

1. Suscripción de registro de asistencia a asambleas y designación de dos miembros par que suscriban el acta de asamblea.
2. Firma de Actas Anteriores,
3. Aprobación Estados Contables, Gestión y Memoria al 31 de octubre de 2025.
4. Distribución de dividendos. Quedan debidamente notificados. Fdo. Roberto Andrés Parra, presidente

**Roberto Andrés Parra***Presidente***E 2-2025-28006-AE****E:05/01 V:14/01/2026**

—————>\*<—————

**HOTEL COVADONGA SAICA**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se hace saber a los accionistas que por Acta de Directorio Nro. 198 de fecha 16 de diciembre de 2025, se resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el 13 de enero del año 2026 a las 12:30 hs, en su sede social, sito en la calle Güemes Nro. 200 de esta ciudad, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DÍA:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Elección de dos socios para la firma del Acta respectiva.
2. Ratificación del acta de Asamblea General Ordinaria N°: 31 de fecha 02/12/2022

3. Ratificación del acta de Asamblea General Ordinaria N°: 33 de fecha 20/09/2024.
4. Renovación de autoridades.

**José Luis Peláez**  
*Presidente del Directorio*

E 2-2025-27951-AE

E:31/12 V:09/01/2026

—————>\*<—————

**HOTEL COVADONGA SAICA**  
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se hace saber a los accionistas que por Acta de Directorio Nro. 199 de fecha 16 de diciembre de 2025, se resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria, la cual se llevará a cabo el 13 de enero del año 2026 a las 14 hs, en su sede social, sito en la calle Güemes Nro. 200 de esta ciudad, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DÍA:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Elección de dos socios para la firma del Acta respectiva.
2. Consideración de la venta del inmueble sito en calle Güemes N° 200 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, constituido por la Unidad Funcional N° 1 y la Unidad Complementaria "T", inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Folio Real Matrículas N° 65.531/1 y I, respectivamente, correspondientes al Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, e identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 121, Parcela 38, Unidad Funcional N° 1 y Unidad Complementaria I, del citado Departamento.

**José Luis Peláez**  
*Presidente del Directorio*

E 2-2025-27950-AE

E:31/12 V:09/01/2026

—————>\*<—————

**STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Comunica a los Señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria para el día 29 de enero de 2026, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 19:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
2. Lectura, tratamiento y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros, anexos y notas complementarias, Estado de Situación Patrimonial Consolidado, Estado de Resultados Consolidado de STAR Servicios Empresarios S.A., correspondientes al 30° ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2025.
3. Consideración de la gestión de Directores y Síndico.
4. Determinación del número y elección de Directores y Síndicos, titulares y suplentes.
5. Destino de los resultados del ejercicio. Reserva Legal. Honorarios de Directores y remuneración del Síndico por las funciones cumplidas durante el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2025 y remuneración para el ejercicio siguiente. Distribución de dividendos y forma de pago.
6. Apertura de Sucursal en la Provincia de Buenos Aires. Denominación para la Sucursal. Domicilio. Designación de la persona que estará a cargo de la Sucursal y facultades conferidas.
7. Apertura de Sucursal en la Provincia de Rio Negro. Domicilio. Designación de la persona que estará a cargo de la Sucursal y facultades conferidas.

**Leandro Nicolás Luque - Presidente**

E 2-2025-28000-AE

E:31/12 V:09/01/2026

**LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION**

*Provincia del Chaco*

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES  
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

**LICITACION PÚBLICA N.º 1/2026**

**ORGANISMO SOLICITANTE:** Ministerio de Salud.

**OBJETO:** solicitud de certificaciones de los equipamientos: cabinas de seguridad biológicas, que se encuentran distribuidas en los Servicios que conforman la Red de Laboratorios de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud, a los fines de que las mismas cumplan estándares y normas requeridos para su uso, seguridad de los usuarios, productos y del medio ambiente.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** pesos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro (\$ 69.345.584).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 19 de enero de 2026 a las 9:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 19/01/2026 a las 9:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 9/01/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

\*\*\*\*\*

### **LICITACION PÚBLICA N.º 2/2026**

**ORGANISMO SOLICITANTE:** Ministerio de Salud.

**OBJETO:** adquisición de varios equipos centrales para ambientación climática: aires acondicionados frío / calor, los cuales deberán instalarse, previa desinstalación los equipos existentes, en los Cuerpos I, V y IX, del Hospital" Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** pesos setecientos diecinueve millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiuno con cincuenta y dos centavos (\$719.865.821,52).

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 19 de enero de 2026 a las 11:00 horas.

**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 19/01/2026 a las 11:00 horas.

**VENTA DEL PLIEGO:** A partir del día 9/01/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

**PRECIO DEL PLIEGO:** Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

**Consultas:** Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

**Christian Javier Mescher**

*Director A/C*

s/c

**E:09/01/2026**

## **LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA**

*Provincia del Chaco*

#### **LICITACIÓN PÚBLICA N° 102/2025 - RESOLUCIÓN N° 4201/2025-**

**OBJETO:** Contratación de servicios de alquiler de retroexcavadora potencia mínima de 65 hp capacidad balde delantero de 750 litros y trasero de 360 litros, por el termino de 6 (seis) meses con opción a prórroga por parte del Municipio. –

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Setecientos (\$ 65.432.700,00).

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con Setenta Ctvos.(\$ 65.432,70)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 12 de Enero de 2026, a las 11:00 horas. -

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico [direcciondecompras@resistencia.gob.ar](mailto:direcciondecompras@resistencia.gob.ar) – Teléfono 3624693665

\*\*\*\*\*

#### **LICITACIÓN PÚBLICA N° 103/2025 - RESOLUCIÓN N° 4279/2025-**

**OBJETO:** Adquisición de setenta y cinco (75) podadoras de altura 25.4 cc a 3.71 mts de altura.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Noventa y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Veinticinco (\$ 99.878.025,00).

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Ocho con Dos Ctvos. (\$99.878,02)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 15 de enero de 2026, a las 11:00 horas. -  
**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico [direcciondecompras@resistencia.gob.ar](mailto:direcciondecompras@resistencia.gob.ar)– Teléfono 3624-693665.

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 104/2025 - RESOLUCIÓN N° 4350/2025-**

**OBJETO:** Fabricación de ochenta (80) carros con estructura metálica reforzada, forrado con chapa N°18, ruedas macizas, metal desplegado, terminación con pintura sintética.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Setenta y Cinco Millones Doscientos Mil (\$75.200.000,00)

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Setenta y Cinco Mil Doscientos (\$75.200,00)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 16 de enero de 2026, a las 11:00 horas. -

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico [direcciondecompras@resistencia.gob.ar](mailto:direcciondecompras@resistencia.gob.ar)– Teléfono 3624-693665.

**Guillermo Cabaña**

*Director de Prensa y Propaganda*

s/c

E:07/01 V:09/01/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



**ANEXO I****Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 8 de Enero de 2026

**Referencia:** CONVENIOS

---

**VISTO:** La Actuación Electrónica N° E4-2025-8908-Ae, el Decreto Nacional N° 969 del 30 de octubre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nacional N° 969/24 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones parte para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas;

Que conforme al artículo 2° pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes;

Que como consecuencia de lo expuesto la Provincia del Chaco manifiesta su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas en nota presentada el 25 de noviembre de 2024;

Que conforme a lo manifestado se suscribe Convenio Régimen De Extinción De Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional por una parte y la Provincia del Chaco el día 22 de diciembre de 2025;

Que por el presente instrumento, se ratifica en todos sus términos dicho Convenio firmado;

Que, han tomado intervención; el área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratifícase en todas sus partes el "Convenio Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas, a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I****RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO**

Entré el Sr. Luis Andrés CAPUTO, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, 5° PISO, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN (en adelante "ESTADO NACIONAL") por una parte, y la PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el señor GOBERNADOR Leandro Cesar ZDERO, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco (en adelante, la "PROVINCIA"), por la otra parte, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO.

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que por el primer párrafo del artículo 127 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (L.O. 2014) y sus modificatorias, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias.

Que el primer párrafo del artículo 131 de la referida Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (L.O. 2014) y sus modificatorias, faculta al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, el que en cada oportunidad se determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional y las deudas de que se trate.

Que, por su parte, el artículo 91 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N° 88/23, prorrogado por el Decreto 1131/2024, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a



CONVE-2025-142108895-APN-DDYL#MEC

Página 1 de 5

establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el artículo 2° pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, ramisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, creado por el artículo 1° del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024 con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, acorde al artículo 3° del Decreto N° 969/24.

Que, con fecha 5 de febrero de 2025, se ha suscripto el Convenio REGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO, registrado mediante CONVE-2025-12906529-APN-DDYL#MEC.

Que, habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente Régimen, de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos presentados por las partes, corresponde proceder a suscribir el acuerdo respectivo entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia del Chaco sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo.

Que, asimismo, corresponde de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del decreto prever la renuncia al derecho y a la acción derivadas de los respectivos créditos y la distribución de las costas en el orden causado y las comunes por mitades correspondiendo el desistimiento a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.



CONVE-2025-142208895-APN-DDYL#MEC

Página 2 de 5

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación ha dictado la Resolución 18 del 10 de marzo de 2025 por la cual otorga por única vez el plazo de 365 días contados a partir del dictado de la misma, a efectos de que las provincias adheridas al Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas den cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del decreto 969/24.

Que las PARTES consideran pertinente suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL y ésta acepta, las deudas correspondientes a los siguientes conceptos y montos:

**Acrecencias del Estado Nacional con la Provincia del Chaco a compensar:**

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Anticipo Financiero Decreto N° 190/2025	\$ 60.000.000,000	IF-2025-131946825-APN-DNAP#MEC
2.- Intereses devengados del Anticipo Financiero Dec. N° 190/2025	\$ 17.185.641.881,44	IF-2025-132086991-APN-DNAP#MEC
<b>Total</b>	<b>\$ 77.185.641.881,44</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA:** El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a favor de la PROVINCIA y ésta acepta por los siguientes conceptos y montos:

**Deudas del Estado Nacional con la Provincia del Chaco a compensar:**

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Convenio REOR del 05-02-2025 (saldo de deuda pendiente e impago)	\$ 948.857.345,87	CONVE-2025-12806529-APN-DDYL#MEC
2.- Censo Fiscal saldo 3° trimestre 2025	\$ 226.169.148,91	IF-2025-138646060-APN-DNAP#MEC
<b>Total</b>	<b>\$ 1.175.026.494,78</b>	

**CLAUSULA TERCERA:** Las PARTES acuerdan que el saldo resultante de la compensación de las deudas y créditos recíprocos detallados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio entre LAS PARTES asciende a PESOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 66 CENTAVOS (\$ 76.010.616.388,66.-), a favor del Estado Nacional, que será reembolsado por la Provincia en las siguientes condiciones:



CONVE-2025-142208895-APN-DDYL#MEC

Página 3 de 5

- a) **Amortización del Capital:** se efectuará en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de julio de 2026.
- b) **Intereses:** se devengarán a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y el primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes siguiente de entrado en vigencia el presente Convenio, siendo la tasa de interés aplicable la tasa TAMAR (aplicable a banco privados), o aquella que en el futuro la sustituya, correspondiente al quinto (5°) día hábil anterior al inicio del período de intereses de cada mes, más un margen adicional de quinientos cincuenta (550) puntos básicos.
- c) **Plazo de Gracia para el Pago de la Amortización:** hasta el 30 de junio de 2026.
- d) **Pago de Servicios:** los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento.

**CLAUSULA CUARTA:** LAS PARTES se obligan a presentar el presente Convenio para su homologación ante la Justicia en todos los procesos que la PROVINCIA haya iniciado contra el ESTADO NACIONAL y que se haya obligado a desistir. En la totalidad de los juicios, cualquiera sea la etapa procesal en que los mismos se encuentren, las partes acuerdan que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes por mitades con carácter definitivo.

**CLAUSULA QUINTA:** El presente convenio no agota otras obligaciones recíprocas que LAS PARTES podrán presentar en acuerdos futuros conforme a los plazos y términos del Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024.

**CLAUSULA SEXTA:** A partir de la vigencia del presente Convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación provincial, a través de la norma que corresponda.



CONVE-2025-142206895-APN-DDYL#MEC

Página 4 de 5

Que, como consecuencia de lo expuesto, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de ~~diciembre~~ del año 2025.



Sergio Luciano Rizzo  
Gobernador de la  
Provincia del Chaco



Luis Andrés Caputo  
Ministro de Economía  
de la Nación

CONVE-2025-142208895-APN-DDYL#MEC

Página 5 de 5



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas  
Convengo firma ológrafa

Número: CONVE-2025-142306895-APN-DDYL#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 23 de Diciembre de 2025

Referencia: EX-2025-142000248--APN-DGDA#MEC - Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 página/s.

Digital signed by SISTEMA DOCUMENTAL ELECTRONICA - SER  
Date: 2025.12.23 17:54:45 -0500  
Servicio Patrocinio Cueros  
Asesoramiento administrativo  
Dirección de Despesa y Legislación  
Ministerio de Hacienda

Digital signed by SISTEMA DOCUMENTAL ELECTRONICA - SER  
Date: 2025.12.23 17:54:45 -0500

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Governador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Chaco  
Date: 2025.12.23 18:35:56 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**DEC-2026-2-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 8 de Enero de 2026

**Referencia:** EMERGENCIA HIDROMETEOROLÓGICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E24-2025-6556-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Secretaria Técnica, de la Administración Provincial del Agua (APA), realizó un Informe, de la situación Hidrometeorológica que durante el mes de diciembre del 2025, la provincia del Chaco ha sido afectada por eventos hidrometeorológicos de carácter extraordinario, caracterizados por precipitaciones intensas, concentradas en cortos periodos de tiempo, que superaron ampliamente los valores medios históricos mensuales en numerosos puntos del territorio provincial;

Que dichas condiciones generaron anegamientos urbanos y rurales, desbordes de cursos y canales, afectación de viviendas, infraestructura vial, sistemas de drenaje y obras de defensa, configurando un escenario de emergencia hídrica que requiere intervención inmediata del Estado Provincial;

Que de acuerdo con los registros oficiales de precipitaciones diarias por cuencas correspondientes al Año Hidrológico septiembre 2025 – agosto 2026, se observa que durante diciembre del 2025, se produjeron acumulados mensuales excepcionalmente elevados, con importantes excesos respecto de los valores normales;

Que en el Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR), estaciones como Resistencia y Barranqueras registraron acumulados mensuales del orden de 400 mm y 450 mm respectivamente, cuando los promedios históricos mensuales rondan los 138 mm y 131 mm, lo que representa excesos superiores a los 270-320 mm;

Que este tipo de evento excede ampliamente la capacidad de diseño del sistema de desagües pluviales urbanos; La concentración temporal de lluvias intensas provocó el colapso del sistema, generando anegamientos generalizados; Uno de los puntos críticos fue el Canal Soberanía, que alcanzó niveles de desborde en sectores estratégicos, produciendo un efecto de bloqueo hidráulico que impidió el normal escurrimiento de áreas conectadas indirectamente al sistema principal, agravando la situación en barrios de la zona sur de Resistencia, históricamente vulnerables desde el punto de vista hídrico;

Que los pronósticos meteorológicos indican la posibilidad de nuevas precipitaciones intensas, con acumulados significativos en cortos períodos; Dada la condición actual de suelos completamente saturados, cualquier nueva lluvia puede generar escurrimientos inmediatos, agravando los anegamientos existentes y generando nuevos focos de emergencia; prolongándose dichos fenómenos inclusive en el mes de marzo, de acuerdo con lo informado por el Departamento Estudio Hídrico Superficial, de la Administración Provincial del Agua;

Que las intensas precipitaciones registradas durante el mes de diciembre de 2025, sumadas a la elevada probabilidad de recurrencia de nuevos eventos de magnitud en los próximos meses, han afectado y amenazan con seguir comprometiendo amplios sectores de los Departamentos General San Martín, Sargento Cabral, Bermejo, Primero de Mayo, San Fernando, Libertad, Donovan, Tapenagá, San Lorenzo, 25 de Mayo, Quitilipi, O'Higgins y Comandante Fernández, generando riesgos significativos sobre centros urbanos, franjas periurbanas productivas, zonas rurales bajas y áreas críticas de drenaje natural;

Que por lo mencionado la provincia del Chaco, a través de la Administración Provincial del Agua, prevé ejecutar trabajos en los puntos considerados como críticos del área defendida por el sistema de defensa del AMGR, junto a las localidades de Vilelas, Barranqueras y diferentes centros urbanos del interior provincial, comprendidos en las zonas críticas, dependen de estaciones de bombeo y equipamiento móvil cuya disponibilidad plena resulta imperiosa para evitar situaciones de inundación urbana;

Que por lo tanto, resulta imperativo arbitrar mecanismos necesarios para la liquidación de los gastos devengados de situaciones de emergencia, que superen toda posibilidad de actuar oportunamente a través de los procesos reglados, siendo menester exceptuar de los procedimientos y exigencias legales vigentes, estimando para ello la suma aproximada de pesos mil quinientos millones (\$1.500.000.000,00.);

Que el Artículo 326, de la Ley 555-R- Código de Aguas, establece que: "se unificarán en la Administración Provincial del Agua como organismo de aplicación de este Código de Agua, las siguientes áreas: Plan de Defensa Contra Inundaciones, Dirección General de Hidráulica, Dirección de Contralor y Prestación e Administración Provincial del Agua APA. Además de las funciones de ejecución de los estudios, proyectos y obras hidráulicas

asignadas en este Código, La Administración Provincial del Agua deberá planificar y coordinar las actividades relacionadas con el manejo, conservación y preservación de los recursos hídricos y la lucha contra el efecto nocivo de las aguas en especial en los siguientes aspectos: b) Implementación, operación y control de los sistemas de información y prevención hidrológica, meteorológica y de balance e inventario hídrico de la provincia”;

Que la medida propiciada, se encuadra en las previsiones establecidas en el Artículo 133, inciso d) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera; el Artículo 22, inciso d) de la Ley N° 1182-K; el Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones y la Ley N° 555-R, Código de Aguas;

Que han tomado la intervención; la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Provincial del Agua, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal, en el marco de las facultades establecidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárese Emergencia Hidrometeorológica en toda la Provincia del Chaco, a partir de la firma del presente y hasta el 31 de agosto de 2026 inclusive, ante la Emergencia Hidrometeorológica en todas las zonas del interior provincial y en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, ante las probabilidades de que ocurran eventos de lluvias intensas que generen inundaciones, que imposibiliten los escurrimientos urbanos.

**Artículo 2°:** Encomiéndese a la Administración Provincial del Agua (APA), la conducción y ejecución de las operaciones que resulten necesarias en virtud a la Emergencia Hidrometeorológica declarada por el presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

**Artículo 3°:** Dispóngase la habilitación, en la Administración Provincial del Agua (APA), de un fondo especial de hasta pesos mil quinientos millones (\$1.500.000.000,00.), para solventar los gastos que demanden las acciones que se desarrollen, en el marco de la Emergencia Declarada, y de las acciones encomendadas, según lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Exceptúense a las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas y/o a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 65/24, autorizando al Directorio de la Administración Provincial del Agua a dictar los actos administrativos correspondientes.

**Artículo 5°:** Eximase de la misma manera, lo previsto en el Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, encuadrándose las mismas, en los alcances del Artículo 133, inciso d) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera; el Artículo 22, inciso d) de la Ley N° 1182-K y la Ley N° 555- R, Código de Aguas.

**Artículo 6°:** Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones y/o compensaciones presupuestarias que resulten necesarias, para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a dictar las medidas complementarias y/o aclaratorias que resulten pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

**Artículo 8°:** Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Administración Provincial del Agua, Jurisdicción 24- de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro  
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JULIO CESAR FERRO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**DEC-2026-3-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 8 de Enero de 2026

**Referencia:** OTORGA PRÉSTAMO A INSSSEP

---

**VISTO:** La Actuación Electrónica N° E16-2025-3651-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a los actuados de referencia, resulta menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos veinticinco mil millones (\$ 25.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda; y la presente medida cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que en este sentido, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórguese al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) un préstamo de pesos veinticinco mil millones (\$ 25.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto.

**Artículo 2°:** El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°:** La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**DEC-2026-4-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 8 de Enero de 2026

**Referencia:** AUDIENCIA PÚBLICA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E41-2025-19884-Ae; la Ley N° 1027-A -Sistema Provincial de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial-, su Decreto Reglamentario N°01/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de que los precios de la tarifa eléctrica estén en concordancia con los costos del servicio eléctrico, se debe tener en cuenta que estos últimos dependen de un conjunto de factores que tienen que ver con el proceso técnico de producción, por el lado de la oferta, y las modalidades que esta última debe reunir para satisfacer, en tiempo y forma, los requerimientos de la demanda;

Que la tarifa vigente de SECHEEP, formada por el Valor Agregado de Distribución (VAD), aprobado en la Audiencia Pública del 29 de febrero de 2024, y en correlación con los costos de abastecimiento facturados por CAMMESA respecto de precios a diciembre de 2023, se encuentra desactualizada, y actualmente no cubre los costos propios de distribución proyectados para el corriente año;

Que el incremento aprobado en la mencionada Audiencia Pública, por decisión del Gobierno Provincial, se implementó mediante Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de manera progresiva en tres etapas, a partir de los consumos de mayo, junio y julio de 2024;

Que además, por Decreto N° 2357/24 se convocó a Audiencia Pública para el año 2025, pero luego por Decreto N°31/25 se suspendió a los fines de resguardar el poder adquisitivo y evitar la caída del consumo de usuarios residenciales y del sector comercial,

evitando un nuevo impacto en quienes ya habían visto significativamente afectadas sus economías familiares y productivas por el incremento del costo de la energía mayorista;

Que a su vez, desde enero de 2024 a diciembre de 2025, los principales indicadores de la economía que influyen directamente en los costos de distribución de SECHEEP, calculados por el INDEC y el Banco Central, como son el Índice de Precios al por Mayor, el Tipo de Cambio y los Salarios, han variado entre un 113,3%, 87,6% y 207,5%, respectivamente.

Que de esta manera, se puede decir que el VAD actual de SECHEEP se encuentra desactualizado y no refleja los costos reales de prestación del servicio;

Que en cuanto al Cargo Tarifario Específico, en dicha Audiencia Pública se expuso el Plan de Obras para el periodo 2024-2034, el cual contempla las necesidades de inversiones según la proyección de crecimiento de la demanda y la adquisición de equipamiento, cuyo promedio anual era de \$ 55.339,8 millones.

Que dicho monto se encuentra desactualizado debido a la variación de los costos de las obras, lo cual se puede observar por el incremento de los indicadores de la economía antes mencionados;

Que por este motivo, se deberán determinar los nuevos precios unitarios del Cargo Tarifario Específico, que mantengan el nivel de cobertura de las necesidades de inversión y equipamiento, según los niveles actuales;

Que en cuanto a la variación de los Costos de Abastecimiento, establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación y facturados por CAMMESA, desde la realización de la mencionada Audiencia Pública hasta la fecha, han sido trasladados en su momento a la tarifa de los usuarios de SECHEEP;

Que a partir del análisis efectuado sobre las proyecciones de los egresos e ingresos para el año 2026, surge que la empresa SECHEEP se encuentra en desequilibrio económico, lo que implica incrementar los ingresos tarifarios, que se trasluce en el Valor Agregado de Distribución (VAD), para lograr dicho equilibrio;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario actualizar la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico, a efectos de poder satisfacer en tiempo y forma con los requerimientos de la demanda actual y futura;

Que de acuerdo con la envergadura de los intereses comprometidos y a los efectos de garantizar la efectiva participación ciudadana en las decisiones, resulta necesario implementar un espacio institucional para que la ciudadanía en general y todo aquel que se

vea afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión respecto a las cuestiones sometidas a consulta;

Que conforme lo expresado en el párrafo anterior, se deberá garantizar la transparencia, publicidad y comunicación fehaciente del día y horario que se disponen en el presente para su realización;

Que en consecuencia, corresponde convocar a audiencia pública para actualizar las tarifas de energía eléctrica de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP, en lo concerniente al Valor Agregado de Distribución y al Cargo Tarifario Específico;

Que la situación descrita precedentemente, es similar y equiparable a la de la totalidad de las empresas Distribuidoras de Electricidad del país, lo que se ve reflejado en la realización de Audiencias Públicas para la readecuación tarifaria en sus respectivos distritos, como por ejemplo: EDENOR y EDESUR realizadas el 27 de febrero de 2025; la EDESAL de San Luis realizada el 6 de noviembre de 2025; la empresa EDESA de Salta realizada el 4 de Diciembre de 2025;

Que por todo lo expuesto y atento los lineamientos legales vigentes, deviene procedente el dictado del presente instrumento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y el sistema de audiencias públicas, consagrado por la Ley N° 1027-A -Sistema Provincial de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial- y su Decreto Reglamentario N° 01/08, Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el presente, cuenta con la iniciativa y aprobación del señor Presidente de SECHEEP, y cuenta con el refrendo del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Convóquese a Audiencia Pública, con el objeto de tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), para el día 18 de febrero de 2026 a las 9:00 hs, a celebrarse en el Salón "Kukulola" de la ciudad de Pampa del Infierno, sito en calle Resistencia entre calles Rua Valiente y Pedro Allende.

**Artículo 2°:** Designase al Presidente de SECHEEP- Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial, para presidir la audiencia pública convocada en el Artículo precedente.

**Artículo 3°:** Establécese que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley 1027-A y su Decreto Reglamentario N° 01/08, podrán asistir, además del señor Presidente de SECHEEP, designado en el Artículo precedente, el señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y/o el Subsecretario de Energía y Servicios Públicos, dependiente del aludido Ministerio.

**Artículo 4°:** Habilítense por veinte (20) días previos a la Audiencia Pública, el registro para la inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en la audiencia. La inscripción se efectuará hasta dos (02) días antes de la celebración de la audiencia pública, en la sede de SECHEEP de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, sito en calle Belgrano N° 566 de esa localidad, y en la sede de la ciudad de Resistencia, sito en calle Roque Sáenz Peña N° 190, así como también, completando el formulario disponible en la página Web de SECHEEP.

**Artículo 5°:** Dispóngase de los mecanismos para la transmisión en vivo del desarrollo de la Audiencia Pública que se convoca por el presente acto, como de la participación simultánea de usuarios e interesados de las distintas localidades de la Provincia del Chaco y de otros lugares del País, a cuyo efecto se habilitará una plataforma de videoconferencia para su conexión, con la sede dispuesta en el Artículo 1°, mediante la cual, las personas inscriptas que no puedan movilizarse hasta dicha sede, podrán realizar su exposición.

**Artículo 6°:** Publíquese por dos (02) días la convocatoria de audiencia pública, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, previos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial y en dos (02) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 1027-A y el Decreto N° 01/08.

**Artículo 7°:** Habilítense días y horarios inhábiles para la celebración de la audiencia pública convocada por el presente Decreto.

**Artículo 8°:** El gasto que se derive de lo ordenado en el presente Decreto, se imputará a la jurisdicción 41 - SECHEEP- de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro  
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Formas  
Date: 2026.01.09 16:38:31 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**DEC-2026-5-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 8 de Enero de 2026

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2026-221-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 9/23, se designó como Secretaria General de la Gobernación, a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, a partir del 09 de diciembre de 2023;

Que en virtud de lo mencionado, se propicia la designación del Contador Ignacio Nicolás Richter, DNI N° 40.360.810, en calidad de Personal de Gabinete, quien cumplirá funciones como colaborador de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designar, a partir del 1 de enero de 2026, al Contador Ignacio Nicolás Richter, DNI N° 40.360.810, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobernación-CUOF 4 - Secretaría General de la Gobernación -jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación , quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establecer que la persona designada en el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo la dependencia directa de la señora Secretaría General de la Gobernación, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°- inciso d) al 7° de la Ley N°1873-A.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**DEC-2026-6-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 8 de Enero de 2026

**Referencia:** JORNALIZADOS

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E23-2025-25322-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la designación de Personal Jornalizado por Día, perteneciente a la jurisdicción 23 -Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que el objetivo del Gobierno Provincial, es fortalecer las misiones y funciones de las distintas jurisdicciones que lo integran, siendo el capital humano el eje y sostén cotidiano en la ejecución de las diferentes políticas gubernamentales;

Que teniendo en cuenta las necesidades de dicho organismo, siendo imprescindible dar continuidad a las tareas que se vienen desarrollando y con el fin de poder llevar adelante las mismas, es necesario contar con la designación del personal que será afectado al plan de Obra Pública, conforme lo establece el Artículo 4º- inciso b) de la Ley N° 292-A, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, por lo que no generará erogaciones para el Estado Provincial;

Que conforme lo resuelto en los autos caratulados “Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar” Expte. N° 3955/24, que en su parte pertinente Resuelve: “...II) Disponer que el Gobernador de la Provincia del Chaco podrá llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resultan estrictamente necesarias en los términos del Artículo 141, inc. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) ...”;

Que por lo expuesto, corresponde consignar la prórroga y/o designación, del Personal Jornalizado por Día, el que va a desarrollar sus tareas por el período comprendido entre el 01 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio del 2026;

Que la presente medida cuenta con la conformidad del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, encuadrándose en el artículo 132- inc b) de la Ley N° 1092 A de Administración Financiera del Sector Público Provincial y lo normado por el Poder Ejecutivo en materia salarial;

Que han tomado intervención; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Prorróganse las designaciones como Personal Jornalizado por Día, oportunamente dispuestas por el Decreto N° 1159/25, a partir del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, ambas fechas inclusive, a las personas detalladas en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme a las categorías consignadas en la misma, en la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

**Artículo 2°:** Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Artículo 132- inciso b) de la Ley N.º 1092- A- t.v.- de Administración Financiera del Sector Público Provincial.

**Artículo 3°:** Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos, y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y abonar, respectivamente, las remuneraciones correspondientes al Personal Jornalizado por Día, de acuerdo con lo dispuesto por el presente cuerpo legal.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, del presupuesto vigente y según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa I**

<b>N°</b>	<b>Apellido Y Nombre</b>	<b>DNI</b>	<b>Cargo</b>
1	Aloi, Hugo Leandro	34.055.883	oficial
2	Aquino, Emilio Raúl	31.295.549	oficial
3	Aranda, María Belén	42.068.021	oficial
4	Arizaga, María Sol	35.693.129	oficial
5	Ayala, Lorena Raquel	43.695.516	oficial
6	Ayala, Yamile	41.840.237	oficial
7	Báez Monje, Walter Agustín	41.840.351	oficial
8	Barrios, Francisco Santiago	42.745.588	oficial
9	Blanco, Nancy Beatriz	31.325.505	oficial
10	Bogado, Lautaro David	41.354.912	oficial
11	Carbajal, Gustavo Ariel	25.113.318	oficial
12	Chamorro, Nuria Belén	39.178.638	oficial
13	Chamorro, Raúl Alberto	32.375.480	oficial
14	Coceres, Gabriela Paola	32.375.068	oficial
15	Cubillo Vanesa Maria Lidia	25.792.963	oficial
16	Dalri Ruiz , Maite Dafne	42.922.642	oficial
17	Duarte, Carlos Fabián	23.088.914	oficial
18	Fernández , Camila Florencia	36.974.747	oficial
19	Fernández , Flavia Gimena	34.702.670	oficial
20	Fernández , Sergio Adrián	38.816.384	oficial
21	Fernández, Florencia Itatí	39.636.535	oficial
22	Fernández, Lucas Sebastián	36.774.720	oficial
23	Fleita, Juan Eduardo	29.454.230	oficial
24	García , Sergio David	28.047.934	oficial
25	Godoy, Katherina Aylén	43.146.661	oficial
26	Godoy, Yanina Vanesa	26.521.240	oficial
27	Gómez , Mara Roció	34.398.699	oficial
28	Gutiérrez, Johana Vanesa	41.945.946	oficial
29	Jovanovich Iván Andrés	35.306.596	oficial
30	Lagraña , Aníbal Gustavo	36.487.248	oficial
31	Longo, Adriana Elizabeth	35.858.599	oficial
32	López , Pedro Ramón	37.706.412	oficial
33	Maidana ,Gastón Maximiliano	40.178.253	oficial
34	Mansilla, Norma Beatriz	23.088.676	oficial
35	Manzi, Patricia Edith	25.346.181	oficial
36	Martínez , Di Guisepppe, Eduardo I.	37.704.153	oficial
37	Martínez , Matías Jesús	44.385.138	oficial
38	Meyer, Karen Femanda	40.582.696	oficial

39	Meza, Yohana Marilyn	46.516.751	oficial
40	Orieta, Luis Alberto	14.413.341	oficial
41	Paz, Raúl Ezequiel	38.123.388	oficial
42	Peichoto, Leandro José	36.117.108	oficial
43	Pérez, Milena Belén	42.216.540	oficial
44	Plucci, Noelia Rosana	27.963.519	oficial
45	Polentarrutti, Fabricio Antonio	42.190.436	oficial
46	Ponce, Elizabeth Andrea	29.657.951	oficial
47	Quijano Yedro, Dayana María B.	40.177.829	oficial
48	Ramírez, Enrique Jesús	24.908.757	oficial
49	Roda, Leandro Blas	39.752.969	oficial
50	Rodríguez, José Luis	33.383.008	oficial
51	Romero, Jorge Horacio	30.159.456	oficial
52	Ruiz Hugo Hernán	33.871.217	oficial
53	Sansevero, Augusto Nicolás	41.516.745	oficial
54	Saucedo, Daiana Anabella	37.469.837	oficial
55	Sena, Claudia Soledad	28.318.379	oficial
56	Silva, Joaquín Lautaro	43.110.468	oficial
57	Sosa, María Sol	42.579.955	oficial
58	Sotelo, Rafael Ángel	20.502.318	oficial
59	Trangoni, Mónica Beatriz	20.591.491	oficial
60	Vargas, Ángel Ariel	36.980.611	oficial
61	Vega Ojeda, Martín Humberto	32.065.803	oficial
62	Velazco, Carlos Alfredo	36.563.716	oficial
63	Veron, Laura Daniela	36.972.322	oficial

**La presente Planilla Anexa I consta de sesenta y tres (63) personas. -**

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro  
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaria General  
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**ANEXO II**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Pcia. Roque Sáenz Peña,

31 DIC 2025

**VISTO:**

La Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 604 de fecha 26 de diciembre de 2025, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24 y N° 1859/25, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución SE N° 604/25, publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2025, la Secretaría de Energía estableció los nuevos valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE), Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1° de enero al 30 de abril de 2026. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada resolución;

Que en cuanto al Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) que rige a partir de los consumos del 1° de diciembre, permanece sin modificaciones para todas las categorías de usuarios respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 488/25, siendo su valor 8.181,808 \$/KW;

Que la misma tampoco modifica el precio vigente del concepto Servicios y Adicionales del Sistema, siendo su valor para todas las categorías de usuarios el que fuese aprobado por la Resolución SE N° 488/25, de \$ 4.927/MWh;

Que también permanece sin modificaciones el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), continuando vigente el valor establecido por la Resolución SE N° 437/25 en \$ 1.704/MWh;

Que en cuanto a los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) no presentan modificaciones para las categorías Usuario No Residencial y Gran Usuario del Distribuidor (GUDI), siendo sus valores los que obran en el Anexo I de la Resolución SE N°488/25;

Que por su parte los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para la categoría Residencial posee un incremento del 3,9% a partir de los consumos registrados el día 1° de enero de 2026, siendo sus nuevos valores: 62,519 \$/KWh en el pico, 61,186 \$/KWh en el valle y 60,133 \$/KWh en el resto;

Que a su vez aclara que a estos Precios Estacionales (Potencia, Energía y Servicios Adicionales) correspondientes a la categoría Residencial se le podrán aplicar las bonificaciones que fije la Secretaría de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24, Decreto N° 370/25 modificatorios y complementarios, y las Resoluciones SE N°90/24 y N° 36/25 y modificatorias y complementarias;

Ing ARIEL M MUÑOZ  
VOCAL  
SECHEEP

Técnico GERMAN PEBELLI  
VOCAL  
SECHEEP



"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

31 DIC 2025

Que en la mencionada Resolución N° 36/25, publicada el día 06/02/25 en el Boletín Oficial, la Secretaría de Energía de Nación estableció las bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – "Bajos Ingresos" y Nivel 3 – "Ingresos Medios" desde el mes de febrero a diciembre de 2025, en reemplazo de las que fueran establecidas en las Resoluciones Nros. 90/24, 91/24 y 24/25 de la misma Secretaría;

Que estas bonificaciones se aplican sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF), el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) y el precio estabilizado Servicios Adicionales antes indicados, para los consumos base establecidos por la Resolución SE N°90/24, de los usuarios del Nivel 2 (hasta 350 KWh) y para los usuarios del Nivel 3 (hasta 250 KWh), a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en cuanto a los porcentajes de bonificación, se mantienen los correspondientes al mes de diciembre 2025, siendo del 65% (base N2) y al 50% (base N3);

Que de esta manera el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 2, en el mes de enero no presenta modificación respecto del vigente, siendo de 2.863,6328 \$/KW;

Que para este segmento los precios de la energía eléctrica (PEE + PES), tienen un incremento del 3,6%, siendo sus nuevos valores: 23,6062 \$/KWh en pico, 23,1396 \$/KWh en valle y 22,7711 \$/KWh en resto;

Que por su parte el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 3, no tiene modificación, siendo de 4.090,904 \$/KW;

Que para este segmento los precios de la energía eléctrica (PEE + PES) tienen un incremento del 3,6%, siendo sus nuevos valores: 33,7230 \$/KWh en pico, 33,0565 \$/KWh en valle 32,5300 \$/KWh en resto;

Que para la demanda No Residencial y GUDIs el precio de la energía eléctrica (PEE + PES) no posee modificación a partir de los consumos del 1° de enero, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 488/25, siendo sus valores los siguientes: 56,560 \$/KWh en el pico, 54,936 \$/KWh en el resto y 54,280 \$/KWh en el valle;

Que por su parte el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para dichas categorías, tampoco posee modificación a partir de los consumos del 1° de enero, respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°488/25, siendo su valor 8.181,808 \$/KW;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución Troncal no presenta modificaciones para el mes de enero 2026, siendo su valor de 5,45 \$/KWh el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 488/25, para el período comprendido desde el 1° de diciembre 2025 y el 30 de abril de 2026;

Que por su parte el Transporte en Alta Tensión, presenta un incremento para el mes de enero 2026 del 1,9%, siendo el nuevo valor de 4,715 \$/KWh, el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 604/25, para el período comprendido desde el 1° de enero y el 30 de abril de 2026;

Mg ARIEL M MUÑOZ  
VOCA  
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI  
VOCA  
SECHEEP

31 DIC 2025



"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que la modificación establecida por parte de la Secretaría de Energía de la Nación en la potencia, energía y transporte, es decir en el precio mayorista, se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los nuevos precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por la Resolución SE N°604/25, vigentes a partir del 1° de enero de 2026;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through-, expuestas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N° 604/25 de la Nación, vigentes a partir del 1° de enero de 2026, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024;

Ing ARIEL M. MUÑOZ  
VOCAL  
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI  
VOCAL  
SECHEEP



"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

31 DIC 2025

Que los Precios Sin Subsidio de la energía y la potencia no presentan modificaciones respecto a los valores vigentes, establecidos por categoría de usuarios por la Res. SE N° 434/25;

Que para la categoría Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW, para la energía en pico 66,374 \$/KWh, resto 64,287 \$/KWh y valle 63,443 \$/KWh y para servicios asociados 4,927 \$/KWh;

Que para la categoría No Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW, para la energía en pico 51,633 \$/KWh, resto 50,009 \$/KWh y valle 49,353 \$/KWh y para servicios asociados 4,927 \$/KWh;

Que para la categoría GUDI, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW, para la energía en pico 49,496 \$/KWh en el pico, 47,940 \$/KWh en el resto y 47,310 \$/KWh en el valle y para servicios asociados 4,927 \$/KWh;

Que SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de enero, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 1859/25 aprobó los Cuadros Tarifarios que elabore SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje – Pass Through –, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora SECHEEP con empresas generadoras de energía eléctrica;

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme con las facultades otorgadas por Ley N° 200-A, el Decreto Provincial N° 500/85 y la Resolución MIOySP N° 1859/25 el Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE SECHEEP  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en virtud de los incrementos establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025 y N° 604 de fecha 26 de diciembre de 2025, que rigen desde el 1° de enero de 2026, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Through en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

Ing ARIEL M MUÑOZ  
VOCAL  
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI  
VOCAL  
SECHEEP



"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

31 DIC 2025

**ARTÍCULO 2°: APROBAR** el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 604/25, que rigen desde el 1° de enero de 2026, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°: APROBAR** el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio, el precio del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica y los precios del Transporte, aprobados por las Resoluciones Secretaría de Energía N° 434/25, N° 437/25 y N° 604/25, respectivamente, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

**ARTÍCULO 4°: CONTINUAR** indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

**ARTÍCULO 5°: PUBLICAR** en el Boletín Oficial, remitase copia de la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a los fines de su notificación en cumplimiento a lo dictaminado por la Resolución MIOySP N° 1859/25.

**ARTÍCULO 6°:** Por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia de Comercialización, Gerencia de Servicios, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. **Cumplido- Archívese.**

RESOLUCIÓN N°

12133 25

Ing ARIEL M MUÑOZ  
VOCAL  
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI  
VOCAL  
SECHEEP



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026

Audiencia Pública 28/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE Nros 90/24-36/25-400/25-604/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	136,7908
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	144,7537
		Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	169,5272
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	181,9140
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	64,8107
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	72,7736
		Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	97,5471
		Siguientes 50 Kwh	\$/KWh	109,9339
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	81,4214
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	89,3843
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	114,1678
		Siguientes 50 Kwh	\$/KWh	169,5272
0111 0114	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/KWh	158,8964
		Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/KWh	124,7798
		Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
0112	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 3	Todo el consumo	\$/KWh	132,6529
		Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$/KWh	45,4785
		Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$/KWh	45,4785
0112	RESIDENCIAL Especial - Nivel 1	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$/KWh	45,4785
		Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$/KWh	45,4785
		Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
0112	RESIDENCIAL Especial - Nivel 2	Excedente s/Res. Sech. 9759	\$/KWh	45,4785
		Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$/KWh	45,4785
		Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$/KWh	45,4785
0113	RESIDENCIAL Especial - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	136,7908
		Excedente	\$/KWh	144,7537
		Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	64,8107
0113	RESIDENCIAL Consortio Nivel 2	Excedente	\$/KWh	72,7736
		Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	81,4214
		Excedente	\$/KWh	89,3843
		Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
0113	RESIDENCIAL Consortio Nivel 3	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	81,4214
		Excedente	\$/KWh	89,3843
		Cuota Unica mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300
		Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	12,1652
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	20,1281
		Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	44,9016
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	57,2884
		Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	32,4054
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes	Siguientes 50 Kwh	\$/KWh	36,3688
		Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	64,8107
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes	Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	72,7736
		Siguientes 30 Kwh	\$/KWh	97,5471
		Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	64,8107
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	72,7736
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	97,5471
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECH-EEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-305/95		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		
21,00%-IVA- 10111-01112-01113-01115-01116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H		A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08		
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026

Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE Nros 90/24-36/25-400/25-604/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 250 Kwh.	\$/KWh	139,2768
		Excedente de 250 KWh	\$/KWh	142,6666
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	141,7791
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 1000 kwh	\$/KWh	145,5328
		Stes 1000 kwh	\$/KWh	145,5328
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	150,2053
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	149,5077
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	154,3262
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	149,5077
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/KWh	97,8707
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	116,0362
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	120,8547
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el consumo	\$/KWh	163,3593
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Primeros 350 Kwh	\$/KWh	93,9337
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Excedente 350 Kwh	\$/KWh	163,3593
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Primeros 250 Kwh	\$/KWh	109,9548
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Excedente 250 Kwh	\$/KWh	163,3593
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Todo el consumo	\$/KWh	41,8328
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/KWh	149,6990

  

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-305285	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECH-EEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarizadas de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la Tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 10111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-407-502/2-3-407-502/1,05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 a/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7966/08	
Ex combalontes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026  
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-485/24 y Res. SE Nros 90/24-36/25-400/25-604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,4855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,6488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,9069
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	82,0855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	80,2488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	79,5069
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.580,5800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	42,2148
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	41,6871
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	41,2703
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,4855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,6488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,9069
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,7092
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,9870
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,0872
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,3092
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,5870
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.100,1100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	40,2152
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	39,7014
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	39,2957
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,7092
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,9870

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/95	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,8 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están excluidos Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 10111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-407-5022-3-407-5021/05-5023/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026  
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-485/24 y Res. SE Nros 90/24-36/25-400/25-604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	77,0686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,3088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,5962
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,6686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,9088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	77,1962
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.038 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5580,5800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	42,2148
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	41,6871
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	41,2703
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	77,0686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,3088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,5962
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,1444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,4312
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,7376
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,7444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,0312
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,3376
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.038 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5100,1100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	40,2152
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	39,7014
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	39,2957
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1382,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,1444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,4312
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,7376

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-305285	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos sealescientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/16, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 10111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-407-5022-3-407-502105-5023/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución N°**

 Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026  
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE Nros 90/24-36/25-400/25-604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	75,0997
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	73,3377
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	72,6259
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	86,9111
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	85,4648
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	84,3222
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos hasta 350 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.306,1700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	39,3449
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	38,8386
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	38,4388
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos excedentes de 350 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	86,9111
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	85,4648
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	84,3222
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos hasta 250 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.478,8300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	50,3216
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	49,5984
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	49,0272
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos excedentes de 250 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	86,9111
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	85,4648
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	84,3222

  

GRAVAMENES		
10,74%-Ley Provincial-305285		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 10111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461		
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473		
5012-3-407-5022-3-407-502105-5023/115H		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7963.



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026  
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE Nros 90/24-36/25-400/25-604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,5066
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,2939
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	11,2079
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,2267
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,0228
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	10,9403
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,8901
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,7261
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,6599
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,4535

GRAVAMENES		
10,74%-Ley Provincial-3052/85		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos seiscientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,8 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están excluidos Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pasaje.
21,00%-IVA-	10111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-407-5022-3-407-502105-5023/115H	
27,00%- IVA	Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación**  
**Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026

Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE Nros 90/24-36/25-400/25-604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	71,4405
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 2 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	31,6115
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL			
0112-0113	Residencial - Nivel 3 hasta 250 KWh	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	41,8028
	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL			
2A-2B-04	<50KW - Parl. Nac. Prov. Mun.	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	60,4365
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	71,4416
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Nivel 2 hasta 350 KWh	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	31,6119
	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL			
R0111-0114	Familiar - Nivel 3 hasta 250 KWh	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	41,8032
	Usuario - Generador GENERAL RURAL			
R2A-2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	60,4251
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	61,7980
60 y 65	Baja Tensión y Media tensión < 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	60,1740
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	59,5180
	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
50 y 55	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	59,6610
60 y 65	Baja Tensión y Media tensión ≥ 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	58,1050
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	57,4750



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional**  
**Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026  
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros 434/25, 437/25 y 604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871)	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985
	(hasta 10 Kw)	Sigüientes 100 Kwh	\$/KWh	148,6614
		Sigüientes 150 Kwh	\$/KWh	173,4349
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	185,8217
0112	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
	Prepago	Todo el consumo	\$/KWh	182,8041
0113	RESIDENCIAL	Cgo.fijo s/Res. SecH. 9759	\$-mes	2.277,3100
	Especial	Excedente s/Res. SecH. 9759	\$/KWh	46,4554
0116	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
	Consortio	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985
	Tarifa Interes Social	Excedente	\$/KWh	148,6614
0118	RESIDENCIAL	Cuota Unica mensual	\$-mes	4.081,3300
	Tarifa Social	Con medidor comunitario		
	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
	Tarifa Social electro-dependiente	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985
		Sigüientes 100 Kwh	\$/KWh	148,6614
		Sigüientes 150 Kwh	\$/KWh	173,4349
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	185,8217
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN			
	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
	Consumo fijo 100 KWh/mes	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	70,3493
		Sigüientes 50 Kwh	\$/KWh	74,3307
	B-Vivienda de mampostería precaria	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
	Consumo fijo 180 KWh/mes	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985
		Sigüientes 100 Kwh	\$/KWh	148,6614
		Sigüientes 30 Kwh	\$/KWh	173,4349
	C-Vivienda de mampostería NO precaria	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
	Consumo fijo 250 KWh/mes	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985
	Sigüientes 100 Kwh	\$/KWh	148,6614	
		Sigüientes 100 Kwh	\$/KWh	173,4349
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85		Pequeños, medianos y grandes establecimientos Industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		
21,00%-IVA- Tarifa 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461		Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823). Resolución N° 5305/99		
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473		A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08		
5012-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/115H		Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res. 7986/08		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13		



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026  
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros 434/25, 437/25 y 604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 250 Kwh.	\$/KWh	145,0414
		Excedente de 250 KWh	\$/KWh	148,4312
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	141,7791
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 1000 kwh	\$/KWh	151,2974
		Stes 1000 kwh	\$/KWh	151,2974
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	155,9999
04	AUTOR- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/KWh	155,2723
04	AUTOR- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/KWh	160,0908
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/KWh	155,2723
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/KWh	139,6323
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/KWh	121,8008
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/KWh	126,6193
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el Consumo	\$/KWh	167,4922
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
		Todo el Consumo	\$/KWh	167,4922
RZA	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/KWh	149,6990

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesaje.
21,00%-IVA- Tarifa 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2523). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res. 7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución N°**

 Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026  
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros 434/25, 437/25 y 604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,4855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,6488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,9069
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	77,0686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,3088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,5962
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	82,0855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	80,2488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	79,5069
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,6686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,9088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	77,1962
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,4855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,6488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,9069
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	77,0686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,3088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,5962

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4/07-502/2-3-4/07-502/105-502/3/115H	
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026  
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros 434/25, 437/25 y 604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,7092
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,1444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,4312
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,0972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,3092
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,7444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,0312
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,7092
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,1444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,4312
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	75,0997
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	73,3377
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	72,6259

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca.
21,00%-IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional  
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del ..... de enero 2026  
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros 434/25, 437/25 y 604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,5066
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,2939
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	11,2079
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,2267
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,0228
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	10,9403
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,8901
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,7261
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,6599
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,4535

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tar 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	